

Organismo:	Secretaría de Cultura
Departamento:	
Sección:	
Oficio Núm.	SC/ 417 /2014

**“2014, Año de Octavio Paz”**

19 de Junio de 2014

**C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS.  
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE  
MEJORA REGULATORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.  
P R E S E N T E.**



En cumplimiento a los lineamientos establecidos en el “PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN DEL MARCO JURÍDICO ESTATAL”, con fundamento en los artículos 4 fracción I, 49, 51, 56 y 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, remito a usted de forma impresa y en archivo electrónico el anteproyecto de reforma de la Ley que crea el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos para su respectiva revisión y análisis, solicitando la exención de la elaboración del Manifiesto de Impacto Regulatorio, en virtud de que el Anteproyecto referido no implica costos de cumplimiento para los particulares, lo anterior a efecto de estar en condiciones de continuar con el proceso de aprobación de la iniciativa, en términos de los acuerdos establecido por la Comisión de Estudios Jurídicos.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención que sirva darle a la presente solicitud reiterándole la seguridad y disposición institucional de esta Dependencia para cualquier aclaración al respecto, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

  
**CRISTINA JOSEFINA FAESLER BREMER,  
SECRETARIA DE CULTURA.**



C.c.p.- Lic. Martha Jasso Rodriguez. Directora General Jurídica de la Secretaría de Cultura.- Para su conocimiento.  
Lic. José Anuar González Cianci Pérez.- Director General de Legislación de la Consejería Jurídica.- Para su conocimiento.  
Mtro. Luis Lavat Guinea. Rector del Centro Morelense de las Artes de Morelos - Para su conocimiento.

MJR/ODG

485

27061A



Junio 23, 2014.

DIP. \_\_\_\_\_  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LII LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS  
P R E S E N T E**

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS EN  
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS  
42, FRACCIÓN I Y 70, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:**

**LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA  
FACULTAD QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
MORELOS, Y AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4° penúltimo párrafo, que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como al ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para el desarrollo y la difusión de la cultura, considerando la diversidad en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. Los cambios ocurridos en México han generado nuevas exigencias y requerimientos del orden cultural que el Estado debe atender, además de que la riqueza cultural del estado de Morelos requiere una eficaz y eficiente atención de los asuntos culturales.

De esta manera, el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, es la propuesta colectiva para transformar a Morelos y mejorar la calidad de vida de los



ciudadanos con una Nueva Visión, en virtud de que tiene como estrategia de desarrollo, la educación y la cultura, para permitir una mejor calidad de vida fortaleciendo el tejido social en las comunidades, apoyando la tesis de que, con educación, cultura, salud y deporte se fortalece el desarrollo social y se combate la inequidad, principal generadora de violencia y delincuencia.

El Gobierno del estado adopta la definición de cultura establecida en la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural de la UNESCO, ya que describe las bases de su relación con los procesos de desarrollo humano definiendo que: La cultura debe ser considerada como el conjunto de los rasgos distintivos espirituales, materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias. Por lo tanto, debe reconocerse que la riqueza cultural de Morelos es producto, en el pasado y el presente, de la creatividad de todos los integrantes de la sociedad, quienes han generado un patrimonio que pone de manifiesto la diversidad y pluralidad cultural.

Por tales motivos y con la reciente expedición de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cinco mil treinta, de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil doce, aprobada por esta LII Legislatura, respecto de las atribuciones a la Secretaría de Cultura, otorgándole las facultades inherentes, desde la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 74; así como, las nuevas creaciones y denominaciones de las diversas Secretarías, Dependencias y Entidades que integran el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, no omitiendo señalar lo dispuesto en el TERCER transitorio de la referida Ley Orgánica, la cual abrogó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4720, el día 26 de junio de 2009, la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3440, el 20 de julio de 1989 y el Decreto número 20, de fecha 18 de agosto de 1988, publicado el 31 de agosto de 1988 en el ejemplar número 3394, del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", que creó el organismo público descentralizado denominado Instituto de Cultura del Estado de Morelos, extinguiendo así dicho Instituto, derogando las demás disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la Ley referida.



Asimismo a su vez, el Centro Morelense de las Artes, fue sectorizado a la Secretaría de Cultura, de conformidad con el Acuerdo de Sectorización de diversas Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cinco mil cuarenta y ocho, de fecha cinco de diciembre del año dos mil doce, asimismo se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cinco mil setenta y uno, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece, el Acuerdo mediante el cual se da a conocer la relación de los Organismo Auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.

Respecto de lo anterior, resulta necesario, para la armonía del marco jurídico, la adecuación de la presente Ley, asimismo las reformas propuestas, se realizan con la finalidad de mejorar el funcionamiento del organismo, siempre aplicando metodologías de enseñanza y aprendizaje de acuerdo a los más altos estándares de calidad nacional e internacional, impulsando la formación de profesionales de excelencia, mediante la aplicación de programas que estén debidamente actualizados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien someter a consideración de esa Soberanía, la siguiente:

### **INICIATIVA DE REFORMA DE LA LEY QUE CREA EL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES DEL ESTADO DE MORELOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos; 1, 4, 6, fracciones I, II; 7 fracciones II, III, IV y V; segundo y tercer párrafo del artículo 8; primer párrafo del artículo 9; artículo 11 fracción II; artículo 12 primer párrafo y fracción IV; 15 fracción II y fracción III; artículo 28; todos de la Ley que crea el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, para quedar como adelante se indica:

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona la fracción IV del artículo 6°, recorriéndose en su orden la fracción IV existente, para ser la V; la fracción III del artículo 15 recorriéndose en su orden la fracción III existente, para ser la IV; todos de la Ley que crea el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, para quedar como sigue:



## LEY QUE CREA EL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO De la Naturaleza, Objeto y Atribuciones

**ARTÍCULO 1.** Se crea el Centro Morelense de las Artes, en adelante el Centro, como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado mediante el acuerdo de sectorización que expida el Titular del Poder Ejecutivo, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, con domicilio legal en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.

### TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO DEL CENTRO

#### CAPÍTULO PRIMERO De los Órganos del Centro

**ARTÍCULO 4.** Para efectos de la presente Ley se denomina Rector, al servidor público que desempeña las tareas de Director General del Centro, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO 6.** Son instancias de apoyo de la Rectoría, las siguientes:

- I. La Secretaría Académica;
- II. La Secretaría Administrativa;
- III. El Consejo Académico;
- IV. Los Consejos de Área; y
- V. Las demás que apruebe la Junta de Gobierno y se señalen en el Estatuto Orgánico del Centro.

...

## CAPÍTULO SEGUNDO De la Junta de Gobierno

**ARTÍCULO 7.** La Junta de Gobierno se integrará por:

- I. ...
- II. **Un representante de la Secretaría de Cultura, por ser la Dependencia coordinadora del sector, quien actuará como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno;**
- III. El titular de la Secretaría de **Hacienda;**
- IV. El titular de la Secretaría de **Administración;**
- V. El titular de la Secretaría de **Educación; y**
- VI. ...
- ...
- ...

Los miembros ciudadanos de reconocida trayectoria que sean elegidos como miembros de la junta de Gobierno, tendrán un cargo honorario y no recibirán contraprestación alguna por el desempeño de dicho cargo, situación por la que no existirá ningún vínculo jurídico laboral con el Centro.

**ARTÍCULO 8. ...**

La Junta de **Gobierno** sesionará de manera ordinaria **por lo menos seis veces al año** y de manera extraordinaria cuando la convoque su Presidente, o por causa justificada e imprevista.

El Rector y el Comisario designado por la **Secretaría de la contraloría podrán** asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto.

**ARTÍCULO 9.** La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades no delegables, además de las señaladas en la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos:**

- I. a la XIV...

## CAPÍTULO TERCERO

### Del Rector

**ARTÍCULO 11.** Para ser Rector deberán reunirse los siguientes requisitos, además de los señalados en el artículo 83 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos:

I.- Ser ciudadano morelense por nacimiento o por residencia y acreditar el desempeño de una función pública relacionada con el cargo a nivel estatal o municipal en el Estado, de por lo menos cinco años;

II.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos y no tener alguno de los impedimentos señalados en el artículo 81 fracciones III, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;

III. y IV.- ...

**ARTÍCULO 12.** El Rector tendrá las siguientes facultades y obligaciones, además de las señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos:

I. a la III...

IV.- Tener la representación legal del Centro en los términos y condiciones señalados en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;

V., a la XXVIII...

#### **CAPÍTULO CUARTO** **Del Consejo Académico**

**ARTÍCULO 15.** El Consejo Académico del Centro se integrará por:

I.- El Rector, quien lo presidirá;

II.- Un representante de la Secretaría de Cultura del Estado;

III.- Los titulares de cada una de las diversas áreas de conocimiento del Centro.

...

...

**ARTÍCULO 15.** El Consejo Académico del Centro se integrará por:

I.- El Rector, quien lo presidirá;

II.- Un representante de la Secretaría de Cultura del Estado;

III.- El Secretario Académico, y

IV.- Los titulares de cada una de las diversas áreas de conocimiento del Centro.





**Todos los integrantes del Consejo Académico tendrán derecho a voz y voto, en caso de empate el Rector tendrá voto de calidad.**

El Consejo Académico sesionará al menos una vez cada seis meses y sus atribuciones serán emitir propuestas sobre políticas, programas y proyectos en las materias de competencia del Centro y las que establezca el Estatuto Orgánico del Centro.

**ARTÍCULO 28.** Serán considerados trabajadores de confianza: el Rector, el Secretario Académico, el Secretario Administrativo, los Directores de **Área**, **Subdirectores** de Departamento, y demás personal que desempeñe funciones **administrativas** de coordinación, dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, independientemente de la denominación del puesto, cuando tengan carácter general y los que se relacionen con trabajos personales de los titulares.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDA.-** Dentro de un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el órgano de gobierno del Centro Morelense de las Artes deberá realizar las modificaciones necesarias a su estatuto orgánico y una vez aprobadas, solicitar la inscripción de las mismas en el Registro Público de Organismos del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

**TERCERA.-** El Rector del Centro contará con un plazo de veinte días siguientes a esta publicación para solicitar la modificación respectiva en el Registro Público de Organismos del Estado de Morelos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

**CUARTA.-** Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 44 y 70 fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**QUINTA.-** Se derogan todas las disposiciones jurídicas, de igual o menor rango jerárquico normativo, que se opongan al presente Decreto.

Sin otro particular, manifiesto a Ustedes mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRAL DE LA INICIATIVA DE REFORMA DE LA LEY QUE CREA EL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES.





<b>LEY QUE CREA EL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES DEL ESTADO DE MORELOS PERIÓDICO OFICIAL 4721 "TIERRA Y LIBERTAD" DE FECHA 01 DE JULIO DEL 2009</b>			
<b>N°</b>	<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>	<b>JUSTIFICACIÓN</b>
1	<b>DENOMINACIÓN:</b> Centro Morelense de las Artes <u>del Estado de Morelos</u> .	<b>DENOMINACIÓN:</b> Centro Morelense de las Artes.	La denominación de la Ley es, redundante, toda vez que al establecer Centro <u>"Morelense"</u> , se entiende que es propio o natural de Morelos, es decir que el Centro corresponde al estado de Morelos, razón por la cual es innecesario insistir en la reiteración de que el Centro Morelense pertenece al <u>"Estado de Morelos"</u> .
2	<b>ARTÍCULO 1.</b> Se crea el <u>Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos</u> , en adelante el Centro, como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de <u>Educación</u> del Estado de Morelos, con domicilio legal en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.	<b>ARTÍCULO 1.</b> <u>Se crea el Centro Morelense de las Artes</u> , en adelante el Centro, como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado <u>mediante el acuerdo de sectorización que expida el Titular del Poder Ejecutivo, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos</u> , con domicilio legal en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.	La modificación propuesta en el artículo es en razón del cambio de denominación del Centro, así como lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.
3	<b>ARTÍCULO 4.</b> Para efectos de la presente Ley se denomina Rector, al servidor público que desempeña las tareas de Director General del Centro,	<b>ARTÍCULO 4.</b> Para efectos de la presente Ley se denomina Rector, al servidor público que desempeña las tareas de Director General del Centro, de	Esta modificación es propuesta en razón de que la Disposición transitoria TERCERA de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos publicada en el



	de conformidad con lo establecido en la <b><u>Ley de Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos.</u></b>	conformidad con lo establecido en la <b><u>Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.</u></b>	Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5030, el día 28 de septiembre de 2012, abrogó la <b><u>Ley de Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos,</u></b> publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3440, el 20 de julio de 1989.
4	<p><b>ARTÍCULO 6.</b> Son instancias de apoyo de la Dirección del Centro, las siguientes:</p> <p>I. El Secretario Académico;</p> <p>II. El Secretario Administrativo;</p> <p>III. El Consejo Académico, y</p> <p>IV. Las demás que apruebe la Junta de Gobierno y se señalen en el Estatuto Orgánico del Centro.</p> <p>Las instancias referidas estarán adscritas al Rector.</p>	<p><b>ARTÍCULO 6.</b> Son instancias de apoyo de la <b><u>Rectoría</u></b>, las siguientes:</p> <p>I. <b><u>La Secretaría Académica;</u></b></p> <p>II. <b><u>La Secretaría Administrativa;</u></b></p> <p>III. El Consejo Académico;</p> <p>IV. <b><u>Los Consejos de Área;</u></b> y</p> <p>V. <b><u>Las demás que apruebe la Junta de Gobierno y se señalen en el Estatuto Orgánico del Centro.</u></b></p> <p>Las instancias referidas estarán adscritas al Rector.</p>	Se adiciona una fracción identificada como IV, en virtud de que <b><u>"Los Consejos de Área"</u></b> , en los hechos se encuentran conformados como órganos auxiliares de carácter honorífico, que tienen por objeto proponer, opinar y emitir recomendaciones respecto a los Reglamentos Académicos, planes curriculares de las carreras, etc., así como evaluar las actividades académicas que desarrolla el Centro.
5	<p><b>ARTÍCULO 7.</b> La Junta de Gobierno se integrará por:</p> <p>I. El Gobernador Constitucional del Estado, quien la presidirá por sí o por el servidor que designe;</p> <p>II. El Secretario de <b><u>Educación</u></b>, quien es titular de la dependencia coordinadora del sector y actuará como Secretario de la Junta;</p> <p>III. El titular de la <b><u>Secretaría de Finanzas y Planeación;</u></b></p> <p>IV. El titular de la <b><u>Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental;</u></b></p>	<p><b>ARTÍCULO 7.</b> La Junta de Gobierno se integrará por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. <b><u>Un representante de la Secretaría de Cultura, por ser la Dependencia coordinadora del sector, quien actuará como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno;</u></b></p> <p>III. El titular de la Secretaría de <b><u>Hacienda;</u></b></p> <p>IV. El titular de la Secretaría de <b><u>Administración;</u></b></p> <p>V. El titular de la Secretaría de</p>	Se modifica el texto de la <b><u>fracción II</u></b> , en razón del contenido del artículo 3° del Acuerdo de Sectorización publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 5048 publicado el 5 de diciembre de 2012, en el que se establece que se sectoriza a la Secretaría de Cultura el organismo público descentralizado denominado Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos.
			En las <b><u>fracciones III, IV y V</u></b> , se actualizan los cambios de denominación de las Secretarías





# MORELOS

	<p>V. <b><u>El Director General del Instituto de Cultura del Estado de Morelos, y</u></b></p> <p>VI. Dos ciudadanos morelenses de reconocida trayectoria en el ámbito de las artes.</p> <p>Por cada propietario habrá un suplente que actuará en caso de faltas temporales del titular, en los términos que señale el Estatuto Orgánico del Centro.</p>	<p><b><u>Educación; y</u></b></p> <p>VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Los miembros ciudadanos de reconocida trayectoria que sean elegidos como miembros de la junta de Gobierno, tendrán un cargo honorario y no recibirán contraprestación alguna por el desempeño de dicho cargo, situación por la que no existirá ningún vínculo jurídico laboral con el Centro.</b></p>	<p>que integran el Poder Ejecutivo del Estado, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el periódico oficial "Tierra y Libertad" Número 5030 de fecha 28 de septiembre del 2012, aunado a que el cambio realizado en la fracción <b>IV</b>, también corresponde a que el Centro Morelense de las Artes, es una institución educativa a nivel superior, y los planes y programas de estudio son avalados por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación, existiendo en tal virtud la necesidad de contar con la opinión normativa que aporta el representante de la Secretaría de Educación, en la Junta de Gobierno.</p> <p>Por lo que respecta al último párrafo que se adiciona, se pretende establecer claramente que los miembros ciudadanos por ningún motivo crearan un vínculo jurídico laboral con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.</p>
6	<p><b>ARTÍCULO 8...</b></p> <p>La Junta sesionará de manera ordinaria <b><u>cada dos meses</u></b> y de manera extraordinaria cuando la convoque su Presidente, o por causa justificada e imprevista.</p> <p>El Rector y el Comisario designado por</p>	<p><b>ARTÍCULO 8...</b></p> <p>La Junta de <b><u>Gobierno</u></b> sesionará de manera ordinaria <b><u>por lo menos seis veces al año</u></b> y de manera extraordinaria cuando la convoque su Presidente, o por causa justificada e imprevista.</p> <p>El Rector y el Comisario designado por la</p>	<p>El <b><u>segundo párrafo</u></b> se establece de esta forma, en virtud de que así lo refiere como mínimo el Artículo 82 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.</p> <p><b>"Artículo 82.-</b> La periodicidad de las</p>



## MORELOS

	la contraloría deberán asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto.	<b><u>Secretaría de la contraloría podrán</u></b> asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto.	sesiones del órgano de gobierno, se establecerá en el estatuto orgánico, <b><u>pero en ningún caso, el número de aquéllas podrá ser menor anualmente a seis veces...</u></b> ”.
7	<b>ARTÍCULO 9.</b> La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades no delegables, además de las señaladas en la Ley de Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos: I a XIV...	<b>ARTÍCULO 9.</b> La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades no delegables, además de las señaladas en la <b><u>Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos:</u></b> I. a la XIV...	El texto del primer párrafo se establece en razón de que la Disposición transitoria TERCERA de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5030, el día 28 de septiembre de 2012, abrogó la <b><u>Ley de Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos,</u></b> publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 3440, el 20 de julio de 1989.
8	<b>ARTÍCULO 11.</b> Para ser Rector, deberán reunirse los siguientes requisitos: I. Ser ciudadano morelense por nacimiento o por residencia y acreditar el desempeño de una función pública relacionada con el cargo a nivel estatal o municipal en el Estado, de por lo menos cinco años; II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos y no tener alguno de los impedimentos señalados en <b><u>el artículo 30 fracciones I, III y IV de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos;</u></b>	<b>ARTÍCULO 11.</b> Para ser Rector deberán reunirse los siguientes requisitos, <b>además de los señalados en el artículo 83 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos:</b> I.- ... II.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos y no tener alguno de los impedimentos señalados en el <b><u>artículo 81 fracciones III, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;</u></b> III.-...	La modificación propuesta se realiza en razón de que la Disposición transitoria TERCERA de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5030, el día 28 de septiembre de 2012, abrogó la <b><u>Ley de Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos,</u></b> publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 3440, el 20 de julio de 1989.  Se propone derogar la fracción IV, en virtud de que contraviene lo dispuesto en la fracción IV del artículo 83 de la Ley Orgánica





	<p>III... IV...</p>		<p>de la Administración Pública del Estado de Morelos, que establece como requisito el ser mayor de 25 años.</p>
9	<p><b>ARTÍCULO 12.</b> El Rector tendrá las siguientes facultades y obligaciones, además de las señaladas en la <u>Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos:</u> I. a III... IV. Tener la representación legal del Centro en los términos y condiciones señalados en la <u>Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos;</u></p>	<p><b>ARTÍCULO 12.</b> El Rector tendrá las siguientes facultades y obligaciones, además de las señaladas en la <u>Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos:</u> I. a III... IV. Tener la representación legal del Centro en los términos y condiciones señalados en la <u>Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;</u></p>	<p>La modificación propuesta se realiza en razón de que la Disposición transitoria TERCERA de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5030, el día 28 de septiembre de 2012, abrogó la <u>Ley de Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos</u>, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3440, el 20 de julio de 1989.</p>
10	<p><b>ARTÍCULO 15.</b> El Consejo Académico del Centro se integrará por: I. El Rector, quien lo presidirá; <b>II. El Director General del Instituto de Cultura del Estado de Morelos, y</b> III. Los titulares de cada una de las diversas áreas de conocimiento del Centro.  Todos los integrantes del Consejo Académico tendrán derecho a voz y voto. El Consejo Académico sesionará al menos una vez cada seis meses y sus atribuciones serán emitir propuestas sobre políticas, programas y proyectos</p>	<p><b>ARTÍCULO 15.</b> El Consejo Académico del Centro se integrará por: I.- El Rector, quien lo presidirá; II.- <b>Un representante de la Secretaría de Cultura del Estado;</b> III.- <b>El Secretario Académico, y</b> IV.- Los titulares de cada una de las diversas áreas de conocimiento del Centro.  <b>Todos los integrantes del Consejo Académico tendrán derecho a voz y voto, en caso de empate el Rector tendrá voto de calidad.</b> El Consejo Académico sesionará al menos una vez</p>	<p>La modificación propuesta se realiza en razón de que la Disposición transitoria TERCERA de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5030, el día 28 de septiembre de 2012, abrogó la <u>Ley de Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos</u>, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3440, el 20 de julio de 1989.  Asimismo se incorpora <b>el Secretario Académico</b> como integrante del Consejo Académico, toda vez que en los hechos es la</p>



## MORELOS

	<p>en las materias de competencia del Centro y las que establezca el Estatuto Orgánico del Centro.</p> <p>...</p>	<p>cada seis meses y sus atribuciones serán emitir propuestas sobre políticas, programas y proyectos en las materias de competencia del Centro y las que establezca el Estatuto Orgánico del Centro.</p> <p>...</p>	<p>autoridad interna del Centro que conoce en su conjunto las necesidades académicas que requiere la Institución, razón por la cual, se considera de suma importancia su integración al Consejo Académico.</p>
11	<p><b>ARTÍCULO 28.</b> Serán considerados trabajadores de confianza: el Rector, el Secretario Académico, el Secretario Administrativo, los Directores Académicos, Jefes de Departamento, Secretarios y demás personal que desempeñe funciones de coordinación, dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, independientemente de la denominación del puesto, cuando tengan carácter general y los que se relacionen con trabajos personales de los titulares.</p>	<p><b>ARTÍCULO 28.</b> Serán considerados trabajadores de confianza: el Rector, el Secretario Académico, el Secretario Administrativo, los Directores de <u>área</u>, <u>Subdirectores</u>, Jefes de Departamento, y demás personal que desempeñe funciones <u>administrativas</u> de coordinación, dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, independientemente de la denominación del puesto, cuando tengan carácter general y los que se relacionen con trabajos personales de los titulares.</p>	<p>Se reforma en razón de que en la realidad no existen los Directores Académicos, sino <u>Direcciones de área</u> y <u>subdirectores</u>, Lo anterior para regular, las condiciones laborales actuales en el CMAEM.</p>